



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## DECRETO # 422

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA**

### RESULTANDOS

**PRIMERO.-** En fecha 29 de enero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 457 suscrito en la misma fecha por el M.G.P. José Haro de la Torre, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en el que remiten Iniciativa con Proyecto de Decreto para que esta Legislatura autorice concesión de forma parcial a la empresa minera “El Saucito”, por un período de veinte años, pudiéndose prorrogar por un período igual, el servicio público de tratamiento de agua, específicamente la planta de tratamiento de aguas residuales poniente.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SEGUNDO.-** Mediante memorándum número 1464, de fecha 7 de febrero de 2018, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la solicitud fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su estudio y dictamen.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, adjunta a su Iniciativa la siguiente:

### **“Exposición de Motivos**

**PRIMERO.-** *En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se expresa el planteamiento dentro del EJE 2 “México Próspero”, que el enfoque de las acciones del Estado, deben basarse en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen, esto implica, hacer efectivo el ejercicio de diversos derechos sociales de los mexicanos, como lo es el acceso a los servicios básicos, al agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos. Bajo ese tenor contamos como marco normativo y de actuación con diversas, legislaciones en donde se determina la forma en que los servicios habrán de prestarse, como lo es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio, la Ley de los*



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



*Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.*

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*Incluso con legislación en materia de uso y tratamiento del agua como lo son la Ley General de Cambio Climático, Ley de Equilibrio Ecológico, Ley de Aguas Nacionales y en materia local con la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, así como la reglamentación interior municipal y la respectiva del organismo operador del agua en el municipio.*

**SEGUNDO.-** *Que en cumplimiento a lo dispuesto del Plan Nacional de Desarrollo, los Gobiernos de la República, del Estado y del Municipio de Fresnillo, Zacatecas sumaron esfuerzos que dieron como resultado la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Poniente, que el SIAPASF tiene a su cargo para su debida operación.*

**TERCERO.-** *Que dicha Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Poniente se recibió por parte del Municipio en fecha 13 de junio del año 2017, para su puesta en marcha y operación.*



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



**CUARTO.-** Que en fecha 21 de septiembre del año 2017 se acordó en reunión ordinaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, un punto de acuerdo marcado con el número 5 denominado **"SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA AUTORIZACIÓN PARA EXPLORAR FIGURAS JURÍDICAS ALTERNATIVAS A LA CONCESIÓN DE LAS PLANTAS TRATADORAS DE AGUAS RESIDUALES"**.

**QUINTO.-** En seguimiento al punto referido en el numeral anterior en fecha 15 de enero se llevó a cabo sesión ordinaria del Consejo Directivo, en la cual se informó a ese cuerpo colegiado el resultado de la búsqueda, sometiendo a la consideración y votados a favor por unanimidad de los integrantes, los acuerdos denominados: **PRIMERO.- Se aprueba la "Petición de autorización para que el H. Cabildo a través del Presidente Municipal solicite a la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, autorice concesión de forma parcial a la Empresa Minera El Saucito, por periodo de 20 años pudiéndose prorrogar por un periodo igual; el servicio público de tratamiento de agua, específicamente la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Poniente"**. Así como un consecutivo. **SEGUNDO.- El Consejo instruye a su Directora General, para que de forma inmediata y posterior a la aprobación del presente acuerdo, se remita la solicitud a la Comisión Edilicia de Hacienda y Vigilancia, conjuntamente con los**



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



N. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**anexos documentales que se acompañan, así como aquellos que pudieran generarse, para su estudio, análisis y en su caso aprobación.**

**SEXTO.-** Que en atención al seguimiento respectivo del Antecedente Quinto, fue citada a Sesión Extraordinaria la Comisión Edilicia de Hacienda y Vigilancia en fecha 17 de enero del presente año, en donde como único punto del orden del día se aprobó por mayoría de los integrantes lo siguiente: **“Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de la solicitud de autorización para que el H. Cabildo a través del Presidente Municipal solicite a la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, autorice concesión de forma parcial a la Empresa Minera El Saucito, por periodo de 20 años pudiéndose prorrogar por un periodo igual; el servicio público de tratamiento de agua, específicamente la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Poniente”.**

De tal forma que conforme al procedimiento reglamentario, dicha comisión emitió Dictamen en sentido aprobatorio, y fue enviado al Cabildo Municipal para su trámite legal correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Que en Sesión Ordinaria Itinerante de Cabildo de fecha 18 de enero del que transcurre, incorporando al orden del día el Dictamen citado en el último párrafo del numeral anterior



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



aprobándose por mayoría calificada del Pleno del H. Cabildo Municipal de Fresnillo de Zacatecas.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**IMPOSIBILIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO PARA LA  
PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO DE  
TRATAMIENTO.**

*De los dos principales colectores que captan el 95% del agua residual generada por la localidad, el colector Las Américas escurre hacia la Zona poniente de la Ciudad descargado a la denominada Laguna Blanca, sin tratamiento alguno el 20.50 %, lo cual origina problemas graves de olores y la filtración de las aguas residuales al subsuelo ya que es una zona que por sus características es permeable.*

*De conformidad con el TÍTULO DE ASIGNACIÓN Número 07ZAC159137/36HMDL17, permite la descarga de aguas residuales hasta por un volumen de 2'207,520.00 metros cúbicos anuales, con las condiciones específicas y particulares para el permiso de descarga de aguas residuales, la calidad del agua, será la indicada en la Cuarta condición específica y particular para el permiso de descarga de aguas residuales del Anexo 4.1 de la referida asignación; la calidad de las aguas residuales de acuerdo con el estudio de la Empresa Aqua Innova Consultoría e Ingeniería S.A. de C.V. (AICISA), NOM-001-SEMARNAT-1996, en los que se observa que los parámetros del agua descargada sobrepasan los límites*



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2019



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

máximos permitidos tanto por las condiciones de la asignación como los de la Norma Oficial Mexicana, cuyos valores se deben controlar mediante tratamiento del agua residual y que son los siguientes:

Tabla 2-9 Resultados de caracterización de las aguas residuales. Descarga Laguna Blanca reportados por AICISA en el Proyecto Ejecutivo de la Planta Poniente					Parámetros de permiso de descarga MDL17 promedio diario		Parámetros de descarga NOM-001-SEMARNAT-1996 promedio diario	
					UNIDAD	CARGA	UNIDAD	CARGA
Parámetros	Américas			Promedio	UNIDAD	CARGA	UNIDAD	CARGA
	19/10/2013	20/10/2013	21/10/2013					
Fosfatos (fosforo)	29.8	24.2	37.1	30.37	mg/l	30.00	mg/l	30.00
Conductividad	1490	1324	1730	1514.67				
Nitritos	0.0201	<0.02	<0.02	0.02				
pH a 25°C	7.17	7.5	6.94	7.2		>5<10		>5<10
Sólidos Disueltos Totales	1060	482	1013	851.67				
Sólidos Sedimentables	2.54	0.82	2.2	1.85	ml/l	2.00	ml/l	2.00
Sólidos Suspendidos Totales	320	540	320	393.33	mg/l	200.00	mg/l	200.00
Sólidos	210	500	220	310				



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2016



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

<b>Suspendidos</b>								
<b>Volátiles</b>								
<b>Sólidos Totales</b>	1380	1022	1333	1245				
<b>Sulfatos</b>	149	130	128	135.67				
<b>DBO<sub>5</sub></b>	500	262	458	406.67	mg/l	200.00	mg/l	200.00
<b>DBO Soluble</b>	232	103	241	192				
<b>DQO</b>	1109	511	954	858				
<b>DQO Soluble</b>	303	188	188	226.33				
<b>Nitratos</b>	0.119	<0.10 0	0.289	0.2				
<b>Nitrógeno amoniacal</b>	38.7	42.5	55.6	45.6				
<b>Nitrógeno orgánico</b>	18.1	20.4	53.6	30.7				
<b>Nitrógeno total</b>	56.9	62.9	101	73.6	mg/l	60.00	mg/l	60.00
<b>Nitrato Total (Kjeldahl)</b>	56.8	62.9	101	73.57				
<b>SAAM</b>	38.2	21.4	22.3	27.3				
<b>Grasas y aceites 1ra.</b>	68.7	14.2	40.7	41.2	mg/l	25.00	mg/l	25.00
<b>Grasas y aceites 2da.</b>	120	45.3	101	88.77				
<b>Grasas y aceites 3ra.</b>	97	45.2	85.6	75.93				





LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



<b>Cadmio</b>	<0.050	<0.05 0	<0.05 0	<0.050	mg/l	0.40	mg/l	0.40
<b>Cobre</b>	<0.050	<0.05 0	<0.05 0	<0.050	mg/l	6.00	mg/l	6.00
<b>Cromo Total</b>	<0.250	<0.25 0	<0.25 0	<0.250	mg/l	1.50	mg/l	1.50
<b>Manganeso</b>	0.1159	0.090 2	0.071 6	0.0902				
<b>Plomo</b>	<0.100	<0.10 0	<0.10 0	<0.100	mg/l	1.00	mg/l	1.00
<b>Arsénico</b>	0.0164	0.014	0.018 2	0.02	mg/l	0.40	mg/l	0.40
<b>Mercurio</b>	<0.001 0	<0.00 10	<0.00 10	<0.0010	mg/l	0.02	mg/l	0.02
<b>Coliformes Totales</b>	>2400	>2400	>2400	>2400	nmp/10 0ml	2,000.00	nmp/100 ml	2,000.00
<b>Cianuro</b>					mg/l	3.00	mg/l	3.00
<b>Coliformes Fecales</b>					nmp/10 0ml	2,000.00	nmp/100 ml	2,000.00
<b>Materia Flotante</b>					malla 3mm	AUSENTE	malla 3mm	AUSENTE
<b>Níquel Total</b>					mg/l	4	mg/l	4
<b>Temperatura</b>					°C	N.A.	°C	N.A.
<b>Zinc Total</b>					mg/l		mg/l	



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

								20.00			20.00
--	--	--	--	--	--	--	--	-------	--	--	-------

*De lo anterior, y para obtener agua de calidad NOM-001-SEMARNAT-1996 establecido en el título de asignación, es necesario realizar el proceso de tratamiento de agua residual en la Planta Poniente, cuyo proceso biológico, garantiza la eliminación de los agentes contaminantes presentes en las aguas residuales de esta zona de la ciudad, a que está obligado el Municipio de acuerdo al Artículo 115 Constitucional, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley de los Sistemas de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y demás leyes y reglamentos aplicables.*

*Por las necesidades de reúso del agua tratada, la calidad deberá cumplir con la NOM-003-SEMARNAT-1997, cuyos parámetros y límites permitidos son los siguientes:*

*3.11 Reúso en servicios al público con contacto directo. Es el que se destina a actividades donde el público usuario esté expuesto directamente o en contacto físico. En lo que corresponde a esta Norma Oficial Mexicana se consideran los siguientes reúsos: llenado de lagos y canales artificiales recreativos con paseos en lancha, remo, canotaje y esquí; fuentes de ornato, lavado de vehículos, riego de parques y jardines.*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

3.12 *Reúso en servicios al público con contacto indirecto u ocasional. Es el que se destina a actividades donde el público en general esté expuesto indirectamente o en contacto físico incidental y que su acceso es restringido, ya sea por barreras físicas o personal de vigilancia. En lo que corresponde a esta Norma Oficial Mexicana se consideran los siguientes reúsos: riego de jardines y camellones en autopistas, camellones en avenidas, fuentes de ornato, campos de golf, abastecimiento de hidrantes de sistemas contra incendio, lagos artificiales no recreativos, barreras hidráulicas de seguridad y panteones.*

#### 4. *Especificaciones*

4.1 *Los límites máximos permisibles de contaminantes en aguas residuales tratadas, son los establecidos en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.*

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES					
TIPO DE REÚSO	PROMEDIO MENSUAL				
	Coliformes fecales NMP/100 ml	Huevos de helminto (h/l)	Grasas y aceites mg/l	DBO5 mg/l	SST mg/l
SERVICIOS AL PÚBLICO CON CONTACTO DIRECTO	240	≥ 1	15	20	20
SERVICIOS AL PÚBLICO CON CONTACTO INDIRECTO U OCASIONAL	1000	≤ 5	15	30	30

4.2 La materia flotante debe estar ausente en el agua residual tratada, de acuerdo al método de prueba establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-006, referida en el punto 2 de esta Norma Oficial Mexicana.

4.3 El agua residual tratada reusada en servicios al público, no deberá contener concentraciones de metales pesados y cianuros mayores a los límites máximos permisibles establecidos en la columna que corresponde a embalses naturales y artificiales con uso en riego agrícola de la Tabla 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, referida en el punto 2 de esta Norma.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

4.4 *Las entidades públicas responsables del tratamiento de las aguas residuales que reúsen en servicios al público, tienen la obligación de realizar el monitoreo de las aguas tratadas en los términos de la presente Norma Oficial Mexicana y de conservar al menos durante los últimos tres años los registros de la información resultante del muestreo y análisis, al momento en que la información sea requerida por la autoridad competente.*

*Para lo anterior, la Concesionaria deberá proporcionar al SIAPASF la información necesaria para verificar que la calidad del agua tratada cumple con las normas antes mencionadas con la frecuencia que las mismas determinan o cuando se le requiera por parte del SIAPASF, la SAMA o la CONAGUA.*

*Es necesario llevar a cabo acciones de saneamiento integral en la zona, para lo que los Gobiernos de la República, del Estado y del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, sumaron esfuerzos que dieron como resultado la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Poniente, que el SIAPASF tiene a su cargo para su debida operación.*

*El desarrollo de la explotación minera en nuestro Municipio, continúa siendo una actividad industrial de las más importantes, que demanda servicios, modifica el entorno y nuestro medio ambiente, por lo que se hace necesario el cuidado y racionalización de los recursos naturales como el*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*agua subterránea y evitar su primer uso en la industria, sustituyéndola por agua de segundo uso como el agua residual tratada.*

*Actualmente se están tratando en la Planta Poniente cerca de 45 L.P.S., la capacidad instalada es de 70 L.P.S.*

*El Gobierno del Estado tiene como prioridad proyectos en los cuales se invertirá el 100% de Recursos Federales de los que algunos estaban destinados al apoyo directo a la operación de plantas tratadoras de aguas residuales, específicamente los Incentivos para el tratamiento de aguas residuales, por lo que el SIAPASF dejará de percibir \$ 0.80 por metro cúbico tratado, esto nos lleva a incrementar el monto de la cuota de saneamiento, cuota que es rechazada por nuestros usuarios.*

*La Empresa Minera Saucito S.A. de C.V., está comprometida con el cuidado y conservación del medio ambiente, y reconoce el valor del agua residual tratada para sus procesos industriales y está decidida a evitar o disminuir al máximo el uso de agua de laboreo o de primer uso, para sus procesos de producción. Con estas acciones, la empresa contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, al disminuir el monto de la cuota por saneamiento.*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## **FUNDAMENTO LEGAL.**

- a) Marco legal Revisado:
- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
  - III. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
  - IV. Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas.
  - V. Ley de Ingresos para el Municipio de Fresnillo, Zacatecas.
  - VI. Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
  - VII. Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
  - VIII. Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.
  - IX. Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.
  - X. Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas.

b).- Análisis jurídico:

1.- Según se establece en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad del municipio para administrarán libremente su hacienda, cito: Artículo 115 fracción IV.- Los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso...”.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

2.- *El ordenamiento arriba citado en su segundo párrafo inciso a del artículo 115 faculta al municipio para desempeñar las funciones del Servicio de Agua Potable al establecer: Artículo 115, párrafo III "... Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

a).- *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales..."*

3.- *Respecto a las facultades de establecer las contribuciones en la materia que nos ocupa y según se establece en el artículo 115 Constitucional, corresponde a cada Estado a través de su órgano legislativo, establecer las contribuciones que percibirán los municipios como contraprestaciones por la prestación de servicios.*

4.- *A su vez el artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, concatenada a la Constitución Federal, establece la facultad del municipio para determinar respecto al Servicio de Agua Potable, administrar las contribuciones del servicio según queda establecido en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.*





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

5.- El Código Municipal Reglamentario establece en su artículo 535 como Servicios Públicos Municipales al Establecer:

...ARTÍCULO 535.- Se consideran como servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;...”

De igual manera en su artículo 536 establece la facultad para que el municipio concesione a los particulares estos servicios al señalar:

“...ARTÍCULO 536.- El Ayuntamiento prestará directamente los servicios públicos a su cargo, pero podrán ser concesionados a los particulares cuando proceda en los términos y condiciones que la Ley Orgánica del Municipio y demás ordenamientos legales aplicables lo determinen, con excepción de los servicios de Seguridad Pública y Alumbrado Público...”

6.- En cuanto a los cobros que tiene facultado el municipio realizar en la materia que nos ocupan los artículos 69 y 70 de la Ley de Hacienda Municipal establece: “...ARTÍCULO 69 Los derechos por la prestación de servicios públicos se causan en el momento en que el particular solicite la prestación del servicio o en el momento en que provoque por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado por aquel, salvo que la Ley disponga



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

cosa distinta. ARTÍCULO 70 El importe de los derechos se determinará de acuerdo con las tasas que señale la Ley de Ingresos y será cubierto en la Tesorería Municipal...” mismos que deberán de realizarse de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.

7.- La facultad municipal y sus representantes para suscribir cualquier tipo de convenio se encuentra establecida en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que se hizo referencia, artículo 119 fracción II, VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que para el caso que nos ocupa deberá de obtener la aprobación de las dos terceras partes de la votación del cabildo y la autorización en su caso de la Legislatura del Estado al establecer en su artículo 119 fracción II párrafo segundo “... requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para dictar resoluciones administrativas que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento...”

Debiendo de tomar en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 54, 60, 146, 150, 151 al 166 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo se deberán de



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

tomar en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 46, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56, de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

8.- Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 2 fracción XXI de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios al Señalar: "... Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

*XXI. Inversión Pública Productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Asimismo el artículo 7 del ordenamiento citado establece: *Del destino de la Deuda Pública y Obligaciones. artículo 7. Los Entes Públicos solo podrán contraer Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública cuando se destinen a Inversiones Públicas Productivas, Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas esto en concordancia con el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*9.- Cabe hacer mención, que el artículo 10 en sus fracciones V, VI y VII de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece:*

*Artículo 10. Corresponde a la Legislatura del Estado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:*

*V. Autorizar las solicitudes de contratación de Deuda Pública, Financiamientos y Obligaciones, de los Entes Públicos en autorizaciones específicas o de montos de endeudamiento adicional no contemplados en las leyes de ingresos, incluyendo el plazo máximo para pago y el destino del mismo, en los*



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

*términos de la presente Ley, siempre que sean necesarios para su financiamiento, mediante reforma a la propia Ley de Ingresos o a través de decretos específicos, cuando se presenten circunstancias económicas extraordinarias que así lo requieran y los Entes Públicos cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán, siempre que no excedan del monto de tope máximo para su endeudamiento; autorizaciones a las cuales se podrán adherir los municipios que así lo estimen conveniente derivado de la magnitud de los proyectos que constituyan Inversión Pública Productiva en los términos que señala la presente Ley, la Legislatura del Estado podrá autorizar la contratación de financiamientos a dos o más Municipios, bajo el amparo de una línea de crédito global o, en su caso, la emisión de valores conjunta entre dos o más Municipios, las cuales serán negociadas y gestionadas con la asesoría de la Secretaría.*

*El plazo en el cual podrá ejercerse la autorización, no podrá rebasar el ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquél en el que se otorga la autorización correspondiente. En caso de que no se especifique un plazo para ejercer la autorización otorgada por la Legislatura del Estado, ésta estará vigente hasta el término del ejercicio fiscal en el que fue otorgada;*

*VI. Autorizar a los Entes Públicos la afectación de los Ingresos Locales, así como el derecho o los ingresos a las aportaciones*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*federales susceptibles de afectación, a las participaciones o cualquier otro ingreso que le corresponda, como Fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo, conforme a lo establecido en la presente Ley;*

*VII. Autorizar a los Municipios respecto del derecho de cobro e ingresos derivados de contribuciones, cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, o cualesquier otros ingresos federales o locales de los que los municipios puedan disponer, de conformidad con la legislación aplicable, que puedan ser afectados como garantía de pago;*

*11.- Artículo 26 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera monto que rebase los 10 millones de pesos.*

#### **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.-** *La situación del agua, en sus diferentes modalidades de la forma de prestación de servicios, ha sido históricamente para el municipio de Fresnillo, quizá el tema más complejo de abordar y sobre todo de solucionar, es por ello que no podemos hablar que sea consecuencia única de alguna administración, al contrario, diversos periodos de gobierno municipal, estatal incluso federal han puesto en marcha ejes, políticas públicas y acciones para solucionar o en su caso*



*aminorar la problemática tan grande con la que hoy nos enfrentamos.*

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

*Crisis políticas, económicas y sociales es lo que trienio a trienio se convierten en crónica y en la historia de nuestro municipio, es así que deben comenzar a tomarse acciones de mayor relevancia y contundencia que transiten los ejercicios fiscales y de gobierno y comience a ser una resolución en el mediano y largo plazo.*

**SEGUNDO.-** *Las acciones emprendidas por el Gobierno Federal, al llevar a cabo la construcción y entrega de dicha Planta, obedece a una respuesta en base a acciones concretadas, emanadas de una planeación en aras de asegurar en el futuro, la prestación eficaz de los servicios y privilegiando la protección al ambiente y el adecuado tratamiento del agua; para su aprovechamiento en diversas actividades propias de las comunidades y centros poblacionales; sin embargo estos esfuerzos no se deben entender como una solución en sí mismos, sino que forman parte de esquemas de colaboración en los que los que los sectores público, social y privado debemos coadyuvar según nuestras atribuciones y capacidades.*



*Por lo tanto, el papel de las administraciones municipales, se vuelve de fundamental importancia, en virtud de ser el nivel de gobierno más cercano al ciudadano y la primer instancia de resolución de conflictos, y particularmente en lo que respecta al catálogo de servicios públicos a que hace referencia el artículo 115 de nuestra Carta Magna, en donde la fracción tercera hace referencia a que los municipios habremos de tener a nuestro cargo los servicios y funciones públicas, enunciando en primer término lo relativo al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*

*Sin embargo la actualidad de los Ayuntamientos es la constante búsqueda para solventar una cantidad ilimitada de necesidades, con un número limitado de recursos, dado que, tanto para los procesos industriales, agrícolas y el uso doméstico se incrementa exponencialmente el requerimiento y exigencia del recurso hídrico; contrario a la disminución del vital líquido, es por ello que deben ser eficientes y optimizarse todos los procesos que coadyuven a asegurar el acceso al vital líquido, para todas las necesidades de los centros de población. Lo que genera que la administración local, recurra a buscar mecanismos alternativos para coadyuvar con los esfuerzos estatales y federales y generar soluciones más eficaces y duraderas.*

**TERCERO.-** *La operación de la Planta Tratadora Poniente, representa para el SIAPASF, una carga económica, que está*





*comenzando a ser imposible de cubrir, dado que, si bien se han hecho esfuerzos y reestructuras administrativas, la capacidad financiera del Sistema ya ha sido rebasada; por lo tanto de forma responsable y comprometida se han explorado diversos mecanismos y figuras jurídicas con las cuales se asegure en el futuro el funcionamiento del organismo operador del agua en Fresnillo, así como la operación de dicha planta, ya que, no puede prescindirse en ningún momento de alguna de las dos, sin embargo la gran limitante con que nos encontramos es el déficit financiero al que se está entrando, el no actuar de forma eficiente en este momento representaría un colapso económico en el futuro, propiciando la quiebra del SIAPASF y un descontrol sin precedentes para la administración municipal.*

*Hay muchos beneficios que se obtienen por el tratamiento efectivo de las descargas de aguas residuales, tanto puntuales como no puntuales:*

- Protección de la salud humana y animal;*
- Cumplimiento con la legislación ambiental;*
- Evitar que se agote el oxígeno en los cuerpos de agua superficial;*
- Prevención de depósitos de sólidos o de natas en la superficie;*
- Prevención de la acumulación de materiales tóxicos en el medio ambiente debido a la bioacumulación;*



- *Prevención de la acumulación de nutrientes que conducen a condiciones de eutroficación, a crecimientos excesivos de algas y de vegetación acuática;*
- *Mantenimiento de un medio ambiente agradable, libre de olores y de organismos problemáticos (como moscas, por ejemplo), Y*
- *Prevención de la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.*

**CUARTO.-** *Es objetivo del municipio de Fresnillo, Zacatecas y del SIAPASF proteger nuestros valiosos recursos acuáticos para los usos presentes y futuros. Dependiendo de la ubicación del agua y su uso, el nivel de protección es distinto.*

*El estado de Zacatecas observa la legislación federal en materia de agua, indicadas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y en estatal por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente de Zacatecas.*

#### **REÚSO DEL AGUA**

*Los efluentes de aguas residuales tratadas como será el caso del efluente de la PTAR Poniente pueden utilizarse para propósitos industriales, comerciales y agrícolas.*



**N. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

*El saneamiento de las aguas residuales trae consigo eliminar la contaminación de cuerpos receptores de las mismas, para evitar o disminuir enfermedades de tipo hídrico como lo son las gastrointestinales, epidérmicas y epidemiológicas, ya que se restringe el consumo directo en actividades agrícolas y pecuarias cuyos productos y subproductos resultan ser transmisores de estas.*

*Uno de los principales beneficios es disminuir los índices de morbilidad en este tipo de enfermedades, generadoras de ausentismo laboral y escolar cuyo costo económico es importante pues no generará pago de consultas médicas y de medicamentos, a las empresas no les ocasionará contratación de personal extra y en las escuelas retrasos en sus programas educativos.*

*El Organismo Operador ha propuesto en 2017 y 2018 el cobro por saneamiento a fin de cubrir gastos de operación y mantenimiento de las plantas tratadoras de aguas residuales, en el primero de estos años, se suscitaron acciones de toma de oficinas administrativas por grupos sociales inconformes, determinando el Consejo Directivo la suspensión de dicho cobro y en el segundo fue el pleno del Cabildo quien determinó no se incluyera en la Ley de Ingresos Municipales 2018 por considerarlo una carga impositiva que afecta a la economía de las familias Fresnillenses.*



*El Gobierno Federal en su programa de incentivos, cuyo objetivo es apoyar económicamente la operación de las PTAR que traten aguas residuales de origen municipal, en sesión de CORESE la SAMA y la CONAGUA determinaron canalizar el 100% de los recursos de este programa al proyecto Milpillas, dejando de percibir recursos para la operación de la infraestructura, mismos que subsidiaban el costo en la tarifa propuesta.*

*Estas acciones afectan directamente la economía del SIAPASF, ya que para poder sufragar los costos de operación y mantenimiento debe realizarlos del cobro por consumo de agua potable, cuyas tarifas no se han incrementado desde 2015, cuya recaudación no permite realizar acciones de mantenimiento a las redes, líneas de conducción, obra civil de las instalaciones y equipos electromecánicos que conforman los sistemas de extracción, conducción, distribución y desinfección del vital líquido.*

*La concesión de la operación y mantenimiento de la Planta Poniente debe asegurar el tratamiento de las aguas residuales con calidad para reúso en procesos industriales y contacto humano, evitando la contaminación en el área de descarga, la concesionaria absorbe los costos que dejarán de pagar los usuarios del organismo, se garantiza la continuidad en el tratamiento de las aguas residuales, en tanto que la empresa*



*concesionaria tendrá acceso al agua tratada dejando de utilizar agua de primer uso en procesos industriales, riego de áreas verdes y otras acciones”.*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**QUINTO.-** El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, adjuntó la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2018, en la que el punto número seis del orden del día se aprueba por mayoría calificada de votos, la autorización para que el H. Cabildo, a través del Presidente Municipal solicite a la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, la autorización para concesionar de forma parcial a la empresa minera “El Saucito”, por un período de veinte años pudiéndose prorrogar por un período igual, el servicio público de tratamiento de agua, específicamente la planta de tratamiento de aguas residuales poniente;
- Expediente técnico y documental por el que se justifica la introducción y ampliación de servicios básicos de infraestructura sanitaria para recolección, conducción, transporte y tratamiento de aguas residuales del Municipio



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

de Fresnillo, Zacatecas, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, y

Oficio número 324 expedido en fecha 17 de mayo de 2018 por el Ingeniero Rafael Valenzuela Rodríguez, Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, que contiene el Dictamen de imposibilidad (técnica, administrativa y económica) por parte del Ayuntamiento para mantener el servicio público de la planta tratadora, donde exponen los argumentos por los cuales no puede proporcionar la prestación del servicio citado.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda Municipal fue competente para conocer y dictaminar la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 124 fracción V, 125 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO. SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO MEXICANO.** El artículo 115 de la Constitución Política de los



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Estados Unidos Mexicanos establece las bases para la integración y funcionamiento del Municipio mexicano. Esta plataforma jurídica otorga facultades y prevé obligaciones que deben ser observadas por todos los municipios del país.

También en este párrafo se estipulan bases sobre la conformación del Ayuntamiento y la duración en el cargo de sus miembros; respecto de la elección consecutiva y de su régimen interior. Asimismo, dispone las bases generales de la administración pública municipal y para la celebración de convenios, entre otras.

Este precepto ha sido objeto de quince reformas pero la de mayor trascendencia son las llevadas a cabo en 1983 y 1999. En la primera de las mencionadas se pretendió fortalecer a este orden de gobierno. Para tal efecto, el Poder Revisor de la Constitución le confirió la facultad de tener a su cargo más servicios públicos, quedando redactado en los términos siguientes:

Artículo 115. ...



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

III. Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines;
- h) Seguridad pública y tránsito, e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Este fue el comienzo de un real empoderamiento del Municipio mexicano. Sin embargo, aún quedaban asignaturas pendientes en razón de que, en estricto sentido, todavía no se le otorgaba el





grado de orden de gobierno ya que solo “administraba” y asimismo, porque los servicios públicos conferidos aún no eran suficientes.

La reforma constitucional de diciembre de 1999 es, quizá, la más importante aprobada en esta materia en los últimos años, porque en la misma se ampliaron las bases sobre su funcionamiento, se le concedieron más potestades y, lo más importante, se le confirieron más servicios públicos.

En ese orden de cosas, el supracitado numeral quedó estipulado de acuerdo a lo mencionado enseguida:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, **tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**
- b) Alumbrado público.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Es evidente que en la reforma municipalista de 1983 solo se le confirió el servicio de “Agua potable y alcantarillado” y en la enmienda de 1999 se amplió el catálogo de servicios otorgándole el de “Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales”.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Esta reforma constitucional además de tener como objeto central el robustecimiento de los servicios públicos municipales, también giró en torno al fortalecimiento de la hacienda pública del Municipio y su **libre administración hacendaria**, a través de la cual, puede sin inobservar a la Carta Magna y las leyes que de ésta emanan, celebrar convenios y contratos con gobiernos y particulares y, lo más importante, concesionar los servicios públicos, **cuando realizando un ejercicio de predictibilidad de los beneficios, sea previsible una posible deficiencia en la prestación del servicio o, por el alto costo en su prestación, exista un daño a los caudales públicos.**

En cumplimiento a este mandato constitucional, en Suplemento al número 61 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado correspondiente al 1° de agosto de 2001, se publicó el Decreto número 309 en el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia municipal.

En total correspondencia con la reforma que nos ocupa, se procedió a armonizar la Constitución local. Uno de los dispositivos legales modificados fue el artículo 119 en el cual,



entre otros, se integró una porción normativa que establece lo siguiente:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Artículo 119. ...

VI. ...

La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, **el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal**, la suscripción de empréstitos o créditos, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, **requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo.**

...




En la mencionada porción normativa se estipula la atribución del Municipio de concesionar a particulares servicios públicos, asimismo de celebrar actos o suscribir convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor a su período constitucional y la votación que requiere el Cabildo y el Pleno de la Legislatura del Estado para la celebración de dichos actos.

Considerando que la reforma de alusión se aprobó en el año dos mil uno, en la Ley Orgánica del Municipio vigente en ese momento se reglamentó lo relativo a este artículo constitucional.

Ahora bien, se hizo lo conducente en la nueva Ley Orgánica del Municipio del Estado, misma que en su artículo 60 establece a saber:

#### Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las



leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

IV. En materia de obras y servicios públicos:

- a) ...
- b) **Contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales, en los términos de la presente ley y sus reglamentos;**
- c) ...

De igual manera, los artículos 150 y 151 del mencionado ordenamiento estipula:

Concesión de servicios

Artículo 150. La concesión de servicios públicos municipales es un acto jurídico-administrativo por medio del cual **el Ayuntamiento cede facultades a una persona física o moral para la explotación de bienes, servicios, ejercicio,**



**prestación o aprovechamiento a favor de un tercero de conformidad a lo que dispone esta ley.**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Autorización para concesionar

Artículo 151. **Los ayuntamientos, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrán concesionar a particulares en forma total o parcial, los servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del Municipio que constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios, que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, prefiriendo en igualdad de circunstancias, a vecinos del Municipio.**

De lo antes reflexionado, se infiere que los ayuntamientos cuentan con plenas facultades para concesionar servicios públicos a los particulares, siendo que además de las atribuciones que se le conceden en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la Ley Orgánica del Municipio del Estado, otros ordenamientos de orden federal señalan disposiciones al respecto, como por ejemplo la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que en su artículo 89 establece:



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Artículo 89. Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:

I. ...

II. **El otorgamiento de concesiones**, permisos, y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales o la realización de actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico.

Sobre el particular, el Plan Estatal de Desarrollo Estatal 2017-2021, en su eje Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, apartado número 4.2.4., relativo al saneamiento y reúso del agua, establece:

- Mejorar el funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales.
- Ampliar la cobertura de infraestructura para tratamiento de aguas residuales.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- Fomentar el uso de las aguas residuales con un triple propósito; encaminado a los usuarios urbanos, los campesinos y el medio ambiente.

Acorde con las metas señaladas por el Gobierno del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo, el municipio de Fresnillo, Zacatecas ha solicitado autorización de esta Legislatura para la concesión parcial del servicio de aguas residuales en aras de mejorar su funcionamiento y cumplir con el saneamiento y reuso del vital líquido, que como se dijo, puede llevarse a cabo mediante la concesión parcial del servicio referido, en los términos anotados con anterioridad y por las razones y consideraciones que se desarrollan a continuación.

**TERCERO. CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA.** En el contexto de la participación de los particulares en la prestación de servicios públicos, la Comisión de Dictamen se adentró al análisis detallado del expediente integrado con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, de lo cual advirtió lo siguiente:

- El Municipio de Fresnillo cuenta para la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales con una planta



denominada poniente, con capacidad instalada de 70 litros por segundo y con una disposición de un volumen de 2,207,520.00 m<sup>3</sup> anuales, autorizada mediante Título de Asignación número ZAC159137/36HMDL17, donde confluyen las aguas residuales de las colonias: Américas, Miguel Hidalgo, del Valle, Ejidal IV, parte de la colonia Industrial, Lienzo Charro, la Joya, Hospital General, CeReSo y otras que, en su caso, formarán parte del contenido del contrato concesión que en su caso se autorice.

- El Municipio de Fresnillo, Zacatecas, no cuenta con la capacidad económica ni financiera para llevar a cabo la prestación del servicio público en referencia, debido a la alta demanda presupuestal que exige el organismo público denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, el cual actualmente se presta en condiciones tendentes a deficientes.
- El principal inconveniente para la operación de dicha Planta, es la situación financiera tanto del Sistema Operador como del Ayuntamiento, virtud a que a pesar de ser un órgano desconcentrado de la administración



municipal y estar las plantas a cargo del mismo, en ocasiones la administración central del municipio tiene la necesidad de coadyuvar económicamente con el sistema para la operación, situación que al corto y mediano plazo afectaría enormemente las finanzas municipales y propiciaría poner en riesgo la correcta y adecuada prestación de los demás servicios que tiene a su cargo el Ayuntamiento Municipal.

Del Dictamen que rinde el Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, mediante oficio número 324 expedido en fecha 17 de mayo de 2018, se advierte la imposibilidad técnica, administrativa y económica del servicio, dado que para la operación de la planta sin cuota de saneamiento y sin apoyo del Gobierno Municipal, el SIAPASF tiene un déficit de hasta \$ 5'152,507.80., adicionalmente se pagarían derechos por concepto de descargas a la CONAGUA del volumen de agua anual que no se logre sanear por \$ 1'456,996.93., para un total de \$ 6'609,504.73 como déficit, considerando que el SIAPASF cuenta con un ingreso anual de \$ 79'658,791.00 y los egresos del organismo serían de: \$ 86'708,479.70.



De los puntos anteriores, se desprende que existe imposibilidad financiera y material del municipio de Fresnillo, Zacatecas, para brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales de manera eficiente como lo mandata el artículo 115 constitucional.

- Con el proyecto de concesionar el servicio de tratamiento de aguas residuales, se tendrían las siguientes ventajas:
  - a). No endeudar ni comprometer recursos públicos por concepto de subsidios municipales al organismo operador del agua, alcantarillado y tratamientos de agua residuales que comprometa el presupuesto del Ayuntamiento de Fresnillo;
  - b). Protección de la salud humana y animal;
  - c). Cumplimiento con la legislación ambiental;
  - d). Evitar que se agote el oxígeno en los cuerpos de agua superficial;



- e). Prevención de depósitos de sólidos o de natas en la superficie;
- f). Evitar la acumulación de materiales tóxicos en el medio ambiente debido a la bioacumulación;
- g). Prevenir la acumulación de nutrientes que conducen a condiciones de eutrofización de aguas, con el crecimiento excesivo de algas y de vegetación acuática;
- h). Mantenimiento de un medio ambiente agradable, libre de olores y de organismos problemáticos;
- i). Prevención de la contaminación de aguas superficiales y subterráneas;



j). La oportunidad de que un tercero con capacidad técnica y financiera pueda prestar el servicio con eficiencia y eficacia en el territorio municipal que sea materia de la concesión;

k).- La opción de que el personal del organismo que se encuentra actualmente en la planta de tratamiento pueda reubicarse en el lugar que requiera de personal que permita fortalecer los servicios públicos.

l). El Organismo Operador no erogará una cantidad superior a la que de manera mensual cubre actualmente por los conceptos que constituyen la operación de la planta tratadora durante la duración de la concesión, pero sí tendrá la opción de realizar el cobro de derechos a sus usuarios por el tratamiento de aguas residuales.

m). La empresa beneficiaria de la concesión, tendrá la obligación de operar la planta tratadora con la



eficiencia que exigen las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) vigentes, que en el caso específico, entre otras, será aplicable la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997.

n). En el esquema de concesión parcial que se pretende sea autorizado, el concesionario no sólo se encargará de la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales, sino también de la actualización de infraestructura y la prestación de servicios accesorios a la prestación del servicio, por citar algunos de manera enunciativa y no limitativa.

o). Por su parte, la empresa ganadora de la licitación tendrá como contraprestación el reúso del agua tratada en los términos que se estipule en el contrato concesión.

La Dictaminadora, una vez que conoció el contenido de la iniciativa, y a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos por la legislación vigente en el Estado en materia de



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

concesiones, llevó a cabo el análisis pormenorizado de la propuesta, así como de la documentación agregada a la solicitud del municipio de Zacatecas, de lo que advirtió los siguientes puntos principales:

A lo largo del presente dictamen hemos manifestado, que de conformidad con lo previsto por los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción VI inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 141 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, los municipios tienen la obligación de prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales, asimismo los cuerpos normativos señalan la posibilidad de brindarlos de manera coordinada con el Estado o con otros municipios cuando así fuere necesario, o en su caso, de concesionarlos total o parcialmente.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Municipio, prevé en su artículo 151 las bases sobre las cuales puede otorgarse la concesión total o parcial de servicios públicos, los cuales estimamos se colman por el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, ya que han acompañado a su solicitud el Acuerdo de Cabildo





LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO

derivado de la Sesión Ordinaria Itinerante de fecha 18 de enero del presente año 2018, mediante el cual, por 12 votos a favor de 16 que integran el Cabildo, se autoriza el Dictamen de las Comisiones de Hacienda y de Vigilancia, relativo a la solicitud del organismo SIAPASF para autorizar la emisión de convocatoria de licitación pública, para que mediante contrato de concesión parcial de hasta por 20 años prorrogable hasta por un término igual considerando las obligaciones que mutuamente se establecerán en el contrato concesión respectivo, estimando además, que en la actualidad el municipio y principalmente su organismo operador de los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento está imposibilitado para llevar a cabo por sí mismo la prestación del servicio, por lo que es innegable la necesidad de llevar a cabo la prestación del servicio a través de la participación de particulares. Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, que cumple con lo señalado por la fracción II del artículo 115 Constitucional, en el sentido de aprobar el destino de sus bienes que conforman su patrimonio por decisión de las dos terceras partes del total de sus miembros que conforman el ayuntamiento, en el caso por doce integrantes de dieciséis.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE ZACATECAS

Asimismo se estableció con precisión que el Ayuntamiento y su organismo operador en referencia, deberán llevar a cabo la licitación pública que tendrá como finalidad el adjudicar el proyecto de prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales a la empresa que garantice las mejores condiciones técnicas y económicas, requisito indispensable para la autorización del procedimiento de concesión.

Aunado a lo anterior, y con independencia que en su solicitud el Municipio de Fresnillo, Zacatecas no expresa las bases que formaran parte del proceso de licitación, de manera enunciativa, más no limitativa, y sin perjuicio de la libre administración de su hacienda que corresponde al Ayuntamiento solicitante, se recomienda que el contrato concesión cubra los siguientes aspectos:

**a). Legislación aplicable.** La concesión que, en su caso, se otorgue, estará sujeta enunciativa y no limitativamente por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados y Convenios Internacionales celebrados y que se celebren por el Gobierno



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



Mexicano con la aprobación del Senado, los Acuerdos Interinstitucionales, en la Ley de Aguas Nacionales, el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, el Código Urbano del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables al contrato de concesión que se celebre, y a las demás disposiciones jurídicas y ordenamientos vigentes que por su naturaleza y objeto le son aplicables.

Así mismo deberá prever, que si las disposiciones normativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, las partes quedarán sujetas en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del contrato concesión que en su caso se otorgue, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que el municipio modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos los conferidos en el contrato que se otorgue. También deberá establecerse en el contrato concesión que se celebre, que por ningún motivo podrá la concesionaria celebrar contratos con los usuarios o con cualquier otro tercero, que no se sujeten a las Leyes Mexicanas o que permitan de



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2019 - 2021




H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

algún modo la aplicación directa o indirecta de las Leyes Extranjeras o el sometimiento a autoridades distintas de las Mexicanas.

**b). Derechos reales.** La concesión que se otorgue, deberá señalar de manera expresa que no crea a favor de la concesionaria derechos reales sobre los bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio que le son concesionados, ni le confiere acción reivindicatoria o de posesión provisional o definitiva de los mismos, sino que únicamente le otorga el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones consignados en el contrato que se celebre.

La concesión de manera expresa también deberá señalar que el municipio es el rector y tiene el carácter de autoridad en materia de prestación del servicio que se concesiona, por lo que supervisará en todo momento que la concesionaria se apegue a la ley o a lo estipulado en el contrato y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por tanto, la concesionaria estará obligada a permitir las visitas de verificación e inspección por el personal autorizado por municipio, por lo que estará



constreñida a proporcionar la información y documentación que le solicite en relación con el contrato concesión que se celebre, en razón de que el municipio es el titular original del servicio, por lo que el acto contractual sólo constituye una delegación temporal de facultades para el ejercicio del mismo.

**c). Objeto de la concesión.** La prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales, a través de la planta denominada poniente, con capacidad instalada de 70 litros por segundo y con una disposición de un volumen de 2, 207,520.00 m<sup>3</sup> anuales, donde confluyen las aguas residuales de las colonias Américas, Miguel Hidalgo, del Valle, Ejidal IV, parte de la colonia Industrial, Lienzo Charro, la Joya, Hospital General, CeReSo y otras que en su caso formaran parte del contenido del contrato concesión.

**d). Tiempo de Vigencia de la Concesión.** Que lo será por un plazo de hasta 20 años y prorrogable por un periodo igual, con independencia de lo dispuesto por el artículo 151 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, dado que por la naturaleza de las obligaciones que deberán asumirse, se requiere de un término mayor al conferido en el



ordenamiento en referencia, a grado de permitir el equilibrio financiero como presupuesto para la subsistencia de las obligaciones del concesionario y el límite de la acción interventora del municipio a través de su organismo operador, es decir, la concesión que se otorgue, supone que el concedente y el concesionario hagan un ejercicio de predictibilidad de los beneficios probables y las pérdidas previsibles que, en su conjunto, determinan el tiempo y la viabilidad de la operación, para que haya un equilibrio entre las obligaciones que se imponen al particular y los bienes que puede obtener por cumplirlas, y más aún es procedente el término invocado de la concesión que se otorgue, estimando que constitucionalmente corresponde al ayuntamiento solicitante la libertad de administrar sus bienes que conforman su hacienda, conforme lo mandata la fracción II, inciso b), del artículo 115 de la Constitución Federal, que estatuye como requisito para el acto de manejo del patrimonio municipal, la aprobación de una mayoría de las dos terceras partes del ayuntamiento, sin que la actuación de esta legislatura pueda exceder este marco, presupuesto último que en el caso concreto se cumple.



**a).- Responsabilidad de cumplimiento.-** Se deberá establecer en la concesión las obligaciones del concesionario en relación al cumplimiento del objeto; precisándose para tal fin:

1.- Que la operación de la planta que se concesiona, para que se preste parcialmente el servicio de tratamiento de aguas residuales, se realice de conformidad con todas y cada una de las Normas Oficiales, que tenga establecidas la Comisión Nacional del Agua. (CONAGUA), y otras autoridades en materia, aun cuando en los actos o contratos jurídicos no se mencionen por su nombre, de forma correcta o con exactitud.

2.- Reglas de operación, en las que se estipulen condiciones, alcances para el cumplimiento del objeto, lo cual deberá ser en apego a lo dispuesto en las especificaciones técnicas contenidas en las bases de la licitación.

3.- Monto, descripción y forma de cumplimiento de preciso de las contraprestaciones, en este rubro se



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2019



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

deberá indicar con toda precisión las obligaciones y derechos de las partes.

#### 4.- Garantías de cumplimiento.

a).- Se deberán establecer las garantías de cumplimiento del objeto de la concesión, la que deberá ser, por lo menos al 10% del valor del costo de operación que actualmente paga la concesionante anualmente por el costo del servicio de tratamiento de aguas residuales.

b).- Pago de seguros.- Por responsabilidad frente a terceros por daños o perjuicios que se ocasionen, con motivo de la prestación parcial del servicio de tratamiento de aguas residuales.

**f). Penas Convencionales.** Fijación clara de las penas convencionales impuestas a cada una de las partes





LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2019



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

concesionante y concesionaria, en caso de incumplimiento al contrato de concesión.

**g). Facultades del Ayuntamiento.** En materia de inspección del proyecto, así como las relativas a las prerrogativas del concesionante para modificar las condiciones de la concesión, a fin de lograr la eficiencia en el servicio concesionado.

**h). Destino de los bienes.** Se deberá establecer el destino final de los bienes que formen parte de la concesión, en los que se dispondrá que todas las modificaciones a la planta tratadora materia de la concesión y demás accesorios pasarán a ser propiedad a favor de la Concesionante a la conclusión de la concesión.

**i). Condiciones de Extinción de la Concesión.** La prevista en el artículo 158 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como lo relativo a la revocación, caducidad, prórroga y reversión, así como su procedimiento.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO

j). **En su caso**, las estipulaciones relativas a la subrogación del servicio de tratamiento de aguas residuales, a favor de los habitantes del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en su calidad de usuarios de dicho servicio.

Estimando el servicio que se concesiona, la inversión que se requiere para su operación y la contraprestación del concesionario, se estima conveniente y procedente que el plazo de la concesión sea superior a la actual administración municipal solicitante, lo anterior, a efecto de que las empresas que pudieran concursar en el proceso de licitación vean factible la recuperación de la inversión, así como margen de utilidad o de los beneficios que se obtengan, en tal sentido, la propuesta es que se autorice la emisión de una licitación que contenga la convocatoria pública por la que se otorgue la concesión parcial del servicio de tratamiento de aguas residuales por 20 años, prorrogables hasta por otro periodo igual, en los términos y por la razones arriba anotadas.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2019



#### **CUARTO. PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA PROPUESTA.**

En este apartado es importante manifestar que de autorizarse en definitiva la concesión del servicio en referencia, éste no debe perder su naturaleza pública, razón por la cual, el otorgamiento de una concesión parcial del servicio público, como se analiza, estará sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos que, en materia de concesiones, establece la Ley Orgánica del Municipio y que, de igual forma, señala el municipio solicitante, en los términos siguientes:

Debe precisarse, desde este momento, que no todos los requisitos que establece el marco jurídico en referencia deberán observarse a plenitud, sino que puede otorgarse una concesión parcial, con las siguientes reservas:

- a) No debe perderse la naturaleza pública del servicio de tratamiento de aguas residuales;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- b) El municipio debe continuar con la facultad de iniciativa para solicitar la aprobación a la Legislatura del Estado de la tasa imponible por la prestación del servicio referido;
- c) Por tanto, deben persistir los mecanismos de cobro a los usuarios del servicio que actualmente desarrolla el organismo descentralizado operador del servicio.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis aislada de Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación:

*Décima Época. Registro digital: 2009506. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, Materia(s): Administrativa. Tesis: I.1o.A.104 A (10a.). Página: 1969*

**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. SU OBJETIVO FUNDAMENTAL ES LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL.** *La concesión se define como aquella institución del derecho administrativo que surge como consecuencia de que el Estado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en forma temporal, no pueda o no esté interesado en cumplir directamente determinadas tareas públicas, con lo que se abre la posibilidad de encomendar a los particulares su realización, quienes acuden al llamado, por lo general, en atención a un interés de tipo económico. Así, del artículo 28,*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se regula la citada institución jurídica, se desprende que su objetivo fundamental consiste en satisfacer el interés social, dejando en segundo plano el interés particular del concesionario, tomando en cuenta que en dicha disposición se hace depender el otorgamiento de las concesiones al hecho de que se trate de casos de interés general y **vincula a las leyes secundarias a establecer las modalidades y condiciones a través de las cuales se garantice la eficacia en la prestación de los servicios públicos**, la utilización social de los bienes del dominio de la Federación, y la preservación del interés público, lo que efectivamente evidencia la intención del legislador de hacer prevalecer el interés social sobre el particular.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 52/2015. Fontán del Golfo, S.A. de C.V. 19  
de marzo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos  
Ronzon Sevilla. Secretaria: Olga María Arellano Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las  
9:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En materia de concesiones, reiteramos que la Ley Orgánica del Municipio establece en los artículos 150 y 151 lo siguiente:

**Artículo 150.** La concesión de servicios públicos municipales es un acto jurídico-administrativo por medio del cual el Ayuntamiento **cede facultades a una persona física o moral para la explotación de bienes, servicios, ejercicio, prestación o aprovechamiento a favor de un tercero** de conformidad a lo que dispone esta ley.

**Artículo 151.** Los ayuntamientos, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrán concesionar a particulares en forma **total o parcial**, los servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del Municipio que **constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios**, que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, prefiriendo en igualdad de circunstancias, a vecinos del Municipio.

Las concesiones se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y a las siguientes bases:



- I. El acuerdo de Cabildo tomado **por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;**
- II. Toda concesión **se otorgará a través de licitación pública;**
- III. El interesado en obtener la concesión, formulará la solicitud respectiva, cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes, en su caso;
- IV. Se señalarán las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, generalidad, suficiencia, eficacia y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, para el caso de incumplimiento;
- V. Se determinará el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión, el que no excederá de nueve años y podrá ser prorrogable por un término igual, las causas de revocación, caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento la prestación del servicio y el pago de las contribuciones que se causen;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

VI. Se determinarán las garantías que deba otorgar el concesionario para responder de la eficaz prestación del servicio;

VII. El concesionario se subrogará en los derechos y obligaciones que tenga el Municipio con los usuarios del servicio público, materia de la concesión; y

VIII. Se publicarán los términos de la concesión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado.

*(El subrayado es nuestro).*

Derivado de lo anterior, queda de manifiesto que el Ayuntamiento de Fresnillo, a través de su órgano descentralizado encargado de prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales no está en posibilidades técnicas ni económicas para brindar un servicio de calidad que requieren las normas técnicas mexicanas aludidas; de tener la eficacia que corresponde al logro de la mayor calidad y cobertura social más completa posible; prestarlo con eficiencia, para economizar sus costos al máximo posible.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Por lo anterior, esta Legislatura, autoriza concesionar parcialmente por el término referido y mediante una licitación pública, el servicio de tratamiento de aguas residuales, a fin de garantizar: el correcto funcionamiento del servicio de tratamiento de aguas residuales, en beneficio del Municipio y la sociedad en general, obteniendo siempre mejores servicios, de mayor calidad y conservando y protegiendo al medio ambiente.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS Y A SU ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DENOMINADO SIAPASF, PARA QUE A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, LICITEN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA LA CONCESIÓN PARCIAL DE LA PLANTA PONIENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO**



**DE AGUAS RESIDUALES POR UN PERIODO DE 20 AÑOS,  
PUDIÉNDOSE PRORROGAR POR UN PERIODO IGUAL.**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Primero.** Se autoriza al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas y a su organismo público descentralizado denominado “Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo” emitir convocatoria de licitación pública para que, mediante concesión por un plazo hasta por veinte años prorrogable hasta por un plazo igual, se concesione parcialmente el servicio público de tratamiento de aguas residuales a través de la planta denominada Poniente, *con Título de Asignación número 07ZAC159137/36HMDL17, que permite la descarga de aguas residuales hasta por un volumen de 2’207,520.00 metros cúbicos anuales* y con capacidad instalada de 70 litros por segundo, donde confluyen las aguas residuales de las colonias: Américas, Miguel Hidalgo, del Valle, Ejidal IV, parte de la Colonia Industrial, Lienzo Charro, la Joya, Hospital General, CeReSo y otras que, en su caso, formarán parte del contenido del contrato concesión.

**Segundo.** Sin perjuicio del principio de libre administración de los bienes que conforman la Hacienda Municipal del



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016 - 2018



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas y de su organismo operador denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, el contrato concesión que se adjudique con motivo del procedimiento de licitación pública que se autoriza, se sujetará, por lo menos, a las siguientes bases:

- a) El municipio deberá realizar, posterior al procedimiento de licitación pública, los trámites y obtención de autorizaciones diversas a la presente autorización a fin de celebrar el contrato concesión con la empresa ganadora o cuanto acto administrativo se requiera para el cumplimiento de sus fines.
- b) La autorización deberá quedar sujeta a las cláusulas que se estipulen en el contrato concesión o en los contratos que ambas partes celebren, mismos que deberán considerar enunciativamente requisitos declarativos de las partes; definiciones e interpretaciones; legislación aplicable; derechos reales sobre los bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio que son concesionados; señalamiento expreso que el municipio es el rector y tiene el carácter de autoridad en materia de prestación del servicio que se concesiona; facultades de



supervisión del municipio, a través de su organismo operador del servicio que se concesiona para verificar el apego a la ley o a lo estipulado en el contrato y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; objeto de la concesión; tiempo de vigencia de la concesión; responsabilidad de cumplimiento, entre otras recomendaciones indicadas en este Instrumento Legislativo el señalamiento de que el servicio que se concesiona deberá prestarse de conformidad con todas y cada una de las Normas Oficiales, que tenga establecidas la Comisión Nacional del Agua. (CONAGUA), y otras autoridades en la materia, aun cuando en los actos o contratos jurídicos no se mencionen por su nombre, de forma correcta o con exactitud; reglas de operación, en las que se estipulen condiciones, alcances para el cumplimiento del objeto, lo cual deberá ser en apego a lo dispuesto en las especificaciones técnicas contenidas en las bases de la licitación; monto, descripción y forma de cumplimiento preciso de las contraprestaciones, en este rubro se deberá indicar con toda precisión las obligaciones y derechos de las partes; garantías de cumplimiento; pago de seguros; penas convencionales en caso de incumplimiento al contrato de concesión; facultades del ayuntamiento en materia de inspección del servicio;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

prerrogativas del concesionario para modificar las condiciones de la concesión, a fin de lograr la eficiencia en el servicio concesionado; destino de los bienes, en el que se establezca que todas las modificaciones a la planta tratadora materia de la concesión y demás accesorios, pasarán a ser propiedad de la concesionante a la conclusión de la concesión; condiciones de extinción, revocación, caducidad, prórroga y reversión de la concesión, así como su procedimiento, entre otras que sean necesarias.

**Tercero.** Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el presente Decreto.



LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018 - 2019



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE**

**DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIA**

**DIP. MARTHA MONTALVO DE LA FUENTE**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA**